



## PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS NACIONALES DE FIN DE CARRERA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.

### MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

#### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

---

<b>MINISTERIO/ORGANO PROPONENTE</b>	Ministerio de Universidades	Fecha	Xx de xx de 2023
<b>TÍTULO DE LA NORMA</b>	Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria.		
<b>TIPO DE MEMORIA</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>SITUACIÓN QUE SE REGULA</b>	Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria, de acuerdo con el procedimiento y contenido exigidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.		
<b>OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN</b>	La regulación de estas nuevas bases de concesión de estos premios viene a derogar la normativa anterior reguladora de los premios y mejora la regulación del procedimiento de concesión de los Premios en atención al contexto económico y de desarrollo científico de nuestro país.		



<b>PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS</b>	Desde el punto de la seguridad jurídica y el óptimo cumplimiento de los objetivos que justifican la aprobación de estos premios, se ha considerado necesaria la aprobación de una nueva orden de bases en cumplimiento de las recomendaciones formuladas desde la IGAE. Podría haberse mantenido el régimen vigente mediante la aprobación de una modificación del texto, pero por razones de seguridad jurídica se ha procedido a la elaboración de nuevas bases, de tal forma que los beneficios que justifican estos premios se consoliden y permitan obtener resultados cualitativamente mejores en la selección de los premios.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>TIPO DE NORMA</b>	Orden Ministerial
<b>ESTRUCTURA DE LA NORMA</b>	La orden consta de una parte expositiva, de una parte dispositiva estructurada en diecisiete artículos.
<b>INFORMES RECABADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Informe previo de la Intervención Delegada en el Departamento (artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones)</li><li>• Informe previo de la Abogacía del Estado en el Departamento (artículo 17.1 de la Ley General de Subvenciones).</li><li>• Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Universidades (artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)</li></ul>
<b>TRAMITES DE CONSULTA PREVIA Y DE AUDIENCIA E INFORMACION PUBLICA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No se ha llevado a cabo el trámite de consulta previa, por cuanto la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y además, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</li><li>• Trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).</li></ul>



ANÁLISIS DE IMPACTOS		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS</b>	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.15.ª y 30.ª de la Constitución española.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene un impacto significativo sobre la economía en general, aunque sí pretende premiar la excelencia en el ámbito de los estudios universitarios.
	En relación con la competencia.	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	X sí incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas Cuantificación estimada: 68.700,00 euros
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma X Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.	X Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	Impacto sobre la infancia: nulo Impacto sobre la adolescencia: nulo Impacto sobre la familia: nulo	



	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO Orden UNI/XX /2023, por la que se APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS NACIONALES DE FIN DE CARRERA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

**I.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

**1.-JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA.**

Esta memoria se ha elaborado de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 1.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

La presente Memoria se ha elaborado siguiendo los criterios establecidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, cuya aplicación transitoria está prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en tanto no se aprueba la adaptación de dicha Guía.

La justificación por la que se opta por la elaboración de una memoria abreviada radica en que este proyecto de orden ministerial no tiene impactos relevantes en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos.

En el presente caso se trata de la normativa básica de una actividad de fomento de la Administración del Estado que se desenvuelve mediante premios vinculados al ejercicio de las competencias que le corresponde ejercer al Ministerio de Universidades.



## **2.-OPORTUNIDAD DEL PROYECTO.**

Entre las acciones para lograr una enseñanza universitaria de calidad que la legislación en materia educativa atribuye a las Administraciones Públicas en general y, en particular, a la Administración General del Estado, ocupa un lugar destacado la programación, coordinación y gestión administrativa y económico-financiera de los programas de ayudas para la formación, movilidad, perfeccionamiento y actualización de conocimientos en postgrado, doctorado y postdoctorado.

Con este objetivo, el Ministerio de Universidades contribuye a la realización de actividades de educación, universidad, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, otorgando premios a los jóvenes que han obtenido un título universitario.

## **3.- IDENTIFICACION DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

El Ministerio de Universidades ha mantenido esta línea de premios como una medida de alto valor añadido que requiere, para su consolidación, una permanente actualización y adaptación a los cambios normativos y a las mejoras que la práctica va recomendando introducir. Es por esto por lo que los objetivos a alcanzar mediante la aprobación de las nuevas bases se inscriben en dos niveles, el gerencial y el normativo, y se pueden sintetizar respectivamente de la siguiente forma:

- a. Al integrarse en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Ministerio de Universidades, el objetivo estratégico es fomentar la investigación científica y técnica y la innovación en todos los sectores, y el objetivo específico, promover las vocaciones científicas y universitarias impulsando el espíritu investigador en los jóvenes. Esta concesión contribuye al logro de estos objetivos en cuanto que dicho reconocimiento supone hacerlo de los trabajos de fin de carrera o trabajo de fin de grado que se incluyen en los estudios conducentes al título universitario oficial. Además, establece como méritos académicos y científicos a valorar por el Jurado las becas o premios obtenidos, así como la participación en proyectos de investigación, ponencias y publicaciones.
- b. Desde el punto de vista procedimental se persigue simplificar, ordenar y mejorar la regulación de las bases para el otorgamiento de los premios nacionales de fin de carrera de educación universitaria en régimen de concurrencia.



#### **4.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS**

Por una parte, se ha considerado la posibilidad de mantener el régimen vigente con una adaptación al nuevo marco legal mediante la aprobación de una modificación de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, así como la alternativa de no llevar a cabo ninguna regulación por aplicación directa de las nuevas disposiciones.

No obstante, siguiendo las recomendaciones formuladas desde la Intervención General de la Administración del Estado y por razones de seguridad jurídica y claridad de la norma para los destinatarios, se ha considerado que la mejor opción regulatoria es la aprobación de una nueva orden de bases para los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria. De esta manera se revisa la configuración de las bases, de tal forma que los beneficios que justifican los premios se consoliden y permitan obtener resultados cualitativamente mejores en la selección y formación de los beneficiarios, de acuerdo con la actual estructura ministerial y cambios normativos que se han producido desde la aprobación de las bases vigentes.

#### **5.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas - principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En particular, a los principios de necesidad y eficacia, para acometer los cambios normativos derivados de la aplicación de la anterior Orden de bases, dado el tiempo transcurrido.

Asimismo, se ajusta al principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin que contenga restricciones de derechos o imponga obligaciones desproporcionadas a sus destinatarios.

La norma cumple también con los principios de seguridad jurídica y de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido. Del mismo modo, durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

Los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria que se regulan en esta orden no tienen carácter de ayudas de Estado a efectos de la aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que están excluidos de la normativa comunitaria sobre notificación previa y autorización.



Finalmente, la norma proyectada es también adecuada al principio de eficiencia dado que no se establecen cargas más allá de las estrictamente necesarias, que contribuyen a la gestión racional en un procedimiento de otorgamiento de las subvenciones.

## **II.- CONTENIDO Y ANALISIS JURIDICO**

### **1.-BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO DEL PROYECTO.**

Estas bases se aprueban de acuerdo con el procedimiento y contenido exigidos en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es decir, por orden ministerial, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley del Gobierno y previo informe de los servicios jurídicos y de la Intervención Delegada correspondiente. Una vez aprobadas, las bases deben publicarse en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas bases tienen un contenido adaptado al régimen jurídico de la Ley General de Subvenciones, así como a las reglas de procedimiento administrativo y régimen jurídico introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

### **2.- ESTRUCTURA DE LA ORDEN MINISTERIAL**

La orden se estructura en diecisiete artículos, con el siguiente detalle:

Artículo 1. Determina el ámbito objetivo de la orden que es aprobar las bases de la concesión de los Premios Nacionales de Fin de Carrera de Educación Universitaria.

Artículo 2. Establece la finalidad de los premios que consiste en un reconocimiento y compensación económica a la excelencia de los estudiantes universitarios.

Artículo 3. Señala la normativa general de aplicación de los premios.

Artículo 4. Precisa las distintas ramas de conocimiento entre las que se distribuirán los premios.

Artículo 5. Señala las características del premio que constará de una distinción académica y una dotación económica.

Artículo 6. Identifica los requisitos que deben cumplir los posibles candidatos.

Artículo 7. Describe el procedimiento de concesión de los premios por concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.



Artículo 8. Establece el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y atribuye a un jurado, designado por el Secretario General de Universidades, la evaluación de las candidaturas.

Artículo 9. Convocatorias. Establece los elementos que deben integrar las convocatorias: referencia a las bases reguladoras; a los premios correspondientes a las ramas del conocimiento; los créditos presupuestarios a los que imputar los premios; cuantía total máxima; las condiciones de las personas candidatas; órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento; plazo de presentación de solicitudes; plazo para resolver; procedimiento y criterios de evaluación; momento del pago y fin de la vía administrativa y posibles recursos a interponer.

Artículo 10. Presentación de candidaturas. En el presente artículo se detallan los extremos relacionados con la presentación de las candidaturas (formalidades, plazos, lugar y forma de presentación y subsanación).

Artículo 11. Se establecen los criterios generales de valoración de los expedientes de las personas solicitantes y el número máximo de premios a conceder por cada rama de conocimiento, así como los criterios de la asignación de los premios

Artículo 12. Indica que la evaluación de las candidaturas se realizará por un jurado designado para cada rama de conocimiento y establece su composición y nombramiento de sus miembros que se realizará atendiendo al principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Artículo 13. Describe el proceso de instrucción, resolución, notificación y recursos. Basándose en el fallo de los jurados el órgano instructor emitirá una resolución provisional que se publicará en la web del Ministerio y que, tras la valoración de las alegaciones presentadas, se emitirá, por el Secretario General de Universidades, la resolución definitiva de adjudicación de los premios. Esta resolución se publicará en la web del ministerio y pone fin a la vía administrativa.

Artículo 14. Se establecen los actos de entrega y pago de los premios.

Artículo 15. Se permite la compatibilidad de los premios con otras subvenciones o ayudas con la misma finalidad.

Artículo 16. La información de las personas participantes que se obtenga durante la instrucción tendrá carácter confidencial.

Disposición final primera. Se establece el título competencial.

Disposición final segunda. La entrada en vigor de la Orden se prevé que se produzca el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Anexo I. Criterios de evaluación.





### 3.-LISTADO DE NORMAS DEROGADAS

La orden no contiene una cláusula de derogación genérica, pues no deroga ninguna una norma anterior.

### III.- DESCRIPCION DE LA TRAMITACION Y CONSULTAS

El proyecto se ha tramitado cumpliendo los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, conforme a la redacción dada por la disposición final tercera apartado 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha recabado **el informe previo de la Abogacía del Estado**, emitido favorablemente el xxx de 2023.
- Asimismo, y conforme al mismo artículo es preceptivo informe de la **Intervención Delegada** en el Departamento, que se ha emitido el xxx de 2023.
- Se ha recabado el **informe de la Oficina Presupuestaria**, de fecha xx de 2023, emitido sin observaciones.
- Se llevará a cabo el oportuno trámite de audiencia e información pública, a efectos de generar público conocimiento y poder aportar todas aquellas consideraciones llevadas a cabo por los interesados de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a través de la página web del Departamento.
- Será necesario recabar el preceptivo **informe de la Secretaría General Técnica** del Ministerio de Universidades, de fecha xxxxxxxxxxxx, previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

### IV.-ANALISIS DE IMPACTOS

#### 1.-IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO.

La aplicación de esta orden ministerial se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supone incremento de gasto público ni disminución de los ingresos, atendándose con las dotaciones presupuestarias existentes. No lleva asociados otros gastos que pudieran tener consideración de subvención en especie a los premiados.

El pago de las asistencias al jurado se realiza mediante la correspondiente autorización de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Las repercusiones presupuestarias de esta subvención dependerán de las cuantías que en los



Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios 2023 y siguientes se consignen para dotar la línea de ayudas.

El coste previsible para la realización de estos premios es el resultado de multiplicar el número máximo de premios, 171 previstos en el artículo 4.1 del Proyecto de Orden por la dotación mínima de cada uno de ellos, recogido en el artículo 5.2.

La cuantía de los premios fue establecida por el Ministerio de Educación, el órgano competente para la iniciación y resolución del procedimiento anterior, y no se ha incrementado desde entonces.

## 2.-IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La norma incorpora ciertas cargas administrativas adicionales, que han de cumplirse para poder cumplir con sus obligaciones:

Obligaciones de tipo administrativo	Tipo cargas	Coste unitario (en euros)	Frecuencia de la obligación	Volumen de expedientes a los que se aplica la carga	Coste anual (en euros)
Solicitud electrónica	2	5,00	1	1.200	6.000,00
Presentación electrónica de documentos	7	(7x4,00) 28,00	1	1.200	33.600,00
Aportación de datos	8	2,00	1	1.200	2.400,00
Conservación de documentos	11	20,00	1	1.200	24.000,00
Memoria de actuación	10	500,00	1	2	1.000,00
Memoria económica	10	500,00	1	2	1.000,00
Información a terceros	17	100,00	1	1	100,00
Formalización en documentos públicos de hechos o documentos	18	500,00	1	1	500,00
Obligación de comunicar o publicar	19	100,00	1	1	100,00
<b>Total</b>					<b>68.700,00</b>



### **3.-IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

Conforme establece la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa de que el proyecto de orden objeto de esta memoria es aplicable de igual forma a los hombres y a las mujeres, sin que de la misma puedan desprenderse consecuencias negativas discriminatorias por razón de género.

### **4.- OTROS IMPACTOS.**

#### **4.1.-Impacto sobre la infancia y la adolescencia**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”* se constata que el presente proyecto carece de impacto por razón del colectivo al que va dirigido.

#### **4.2.-Impacto sobre la familia**

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto normativo y ha resultado neutro.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 quinquies (añadido por el artículo primero, veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio) de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el que se establece que *“las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”* se constata que el presente proyecto carece de impacto por razón del colectivo al que va dirigido.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se considera que el proyecto carece de incidencia en esta materia, por lo que el impacto es nulo.



#### **V.- EVALUACIÓN EX POST**

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, se estima que la norma proyectada no precisa la evaluación por sus resultados.